

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 14:00 horas del día 24 de febrero del año 2017, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se reunieron en las oficinas que ocupa el Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en Avenida 5 de Mayo No. 27, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, los Servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de que previo al presente fallo de la **Licitación Pública Nacional No. OM-RP-LPN8-2017**, relativa al suministro de **gasolina**, se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia Ley citada, al emitirse un dictamen técnico que sirve como fundamento para el fallo que nos ocupa de la propuesta presentada por las personas morales: **Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.** y **Sistema Inteligente de Administración del Sureste S.A. de C.V.**, mismas que fueron aceptadas para su análisis detallado.

I.- Derivado del dictamen a que se ha hecho referencia, se desprende que:

**Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.**

El formato no corresponde al establecido en las bases de la licitación. Como se establece en la cláusula Décima, apartado número 3.

Razón por lo cual se determina descalificar a la Persona Moral **Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso a "Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases.", así como lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

**Sistema Inteligente de Administración del Sureste S.A. de C.V.**

No presenta cobertura nacional. Como se solicita en la cláusula Cuarta, primer párrafo de las bases de la licitación.

Razón por lo cual se determina descalificar a la Persona Moral **Sistema Inteligente de Administración del Sureste S.A. de C.V.** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso a "Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estas bases.", así como lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.


Por lo antes expuesto, la convocante procede a declarar **desierto** el presente procedimiento de licitación, con fundamento en la Cláusula Décima Segunda, Causas para declarar desierto el procedimiento de licitación y/o partida, inciso c) cuando ninguna de las propuestas y/o partidas presentadas reúna en su totalidad los requisitos establecidos en estas bases.

Por lo que una vez leída y ratificada se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las 14:20 horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.

"Por la Oficialía Mayor"



Lic. Rosa del Socorro Schultz Cubas  
Jefa del Departamento de Concursos  
y Procedimientos.



Karime Del Angel Coral  
En representación de la Dirección Jurídica  
y Acceso a la Información.